



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 07 de Mayo de 2013
Año XCIV

No. 37 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 181 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 158.....	2
---	---

Precio del Ejemplar: \$14.89

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 181 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 158.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 23 de abril del 2013, los Diputados integrantes de las Comisiones unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, Número 158, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S:

En sesión de fecha 16 de abril del año en curso, el Pleno

de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, número 158.

Que una vez que el Pleno tuvo conocimiento de la iniciativa de referencia por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficios números **LX/1ER/OM/DPL/01020/2013** y **LX/1ER/OM/DPL/01021/2013**, fue turnada a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que en el presente dictamen no se transcribe la exposición de motivos que expresan los signatarios de la iniciativa, por no exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que prevé los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado, ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción IV y XVI, 55 fracción V, 66 fracciones I y VI I y VI, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa de Decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que los signatarios de la iniciativa, en términos de lo establecido por los artículos 50 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente a la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Edu-

cación del Estado de Guerrero, número 158, previa la emisión por las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología; y de Presupuesto y Cuenta Pública, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que estas comisiones unidas, en el análisis de la presente iniciativa llegan a la firme convicción de que ésta no se encuentra en contraposición a las reformas constitucionales aprobadas recientemente por el Honorable Congreso de la Unión, a las cuales se sumaron con su aprobación la mayoría de los Congresos Locales, en su papel de Constituyente Permanente.

Que estas comisiones dictaminadoras consideran procedente el espíritu y la esencia de la reforma que se plantea al artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, número 158, pues en ella se establece la participación y colaboración del Gobierno del Estado para apoyar a la Federación en el ámbito de su competencia para que efectuó la evaluación del Sistema Educativo en el Estado; con la propuesta que se realiza, queda firmemente establecido la participación de la entidad en el proceso de evaluación educativa.

Que al ser la educación un servicio público prestado por el estado, en términos del Artículo Tercero Constitucional, estas comisiones unidas consideran viable la procedencia de establecer de manera precisa en

el segundo párrafo del artículo 17 de la ley en comento, el otorgamiento de plazas para el ingreso al servicio profesional docente a través de concursos de oposición, lo que garantiza que quienes lleguen a ocupar dichos espacios, sean los egresados mejores preparados y capacitados para tal efecto.

De igual forma se establece la facultad al Gobierno del Estado, para que en el ámbito de su competencia proponga a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, estándares complementarios para el ingreso que tomen en cuenta las particularidades de la entidad, incluidas las de la educación de los pueblos originarios.

Como puede observarse la adición que se propone, no trastoca con el espíritu de la reciente Reforma Constitucional en Materia Educativa, sino por el contrario se establece la garantía de que el proceso de asignación de plazas de base a egresados de las normales públicas de la entidad, por parte del Gobierno del Estado, se lleve a cabo en concurrencia con el Gobierno Federal.

Estas comisiones en el análisis de la propuesta de adición de un tercer y cuarto párrafo al artículo 22, la consideran procedente en tanto no se contraponen a la reforma Constitucional en Materia Educativa; sin embargo a juicio de estas comisiones, se debe de mantener el espíritu del

reformador constitucional, en el sentido de que se garantice que la promoción a los cargos de dirección y supervisión, se sujeten a los resultados del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

En sincronía con la adición de un segundo párrafo al artículo 17, que aplica en el caso de otorgamiento de plazas para el ingreso al servicio profesional docente, de forma similar se establece la facultad al Gobierno del Estado, para que en el ámbito de su competencia proponga a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, estándares complementarios para las promociones a cargos de dirección y supervisión, que tomen en cuenta las particularidades de la entidad, incluidas las de la educación de los pueblos originarios.

Asimismo, y como ha sido criterio de este Poder Legislativo, en el Estado de Guerrero se reivindica el compromiso social de seguir financiando la educación pública, es por ello que se establece como mandato de ley en el tercer párrafo del artículo 27 en estudio, que se destinará a inversión pública en el sector educativo un monto anual que no podrá ser inferior al aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado con base en la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México, garantizándose con ello la responsabilidad ineludible del Estado de incrementar

los recursos financieros estatales en inversión educativa, de igual forma se establece como orden prioritario la inversión en los pueblos originarios.

Que la gratuidad en la educación es un principio constitucional de primer orden por lo cual, sin dudas ni reticencias estas comisiones unidas consideran viable la adición de un artículo 65 bis que regule exclusivamente la gratuidad de la educación en el Estado y en el cual quede estipulada la obligación del Estado de seguir sosteniendo a las escuelas y acotar la participación de los padres de familia exclusivamente en el proceso de enseñanza y aprendizaje, por lo que estas comisiones unidas lo consideramos totalmente procedente.

Que en este sentido y a efecto de hacer congruente las adiciones que se plantean en el artículo 65 Bis, esta comisiones unidas, consideran procedente adicionar un segundo párrafo al artículo 6º de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, número 158, para el efecto de que se establezca la no condicionante de inscripción a través del pago de cualquier cuota, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 6º

No podrá condicionarse la inscripción, la igualdad en la prestación del servicio educativo, la aplicación de exámenes, ni la entrega de documentos es-

colares al pago de cualquier cuota.

.....

Que no puede pasar desapercibido para estas comisiones dictaminadoras, el hecho de que estas reformas y adiciones que se proponen, se refiera a la materia educativa como la recientemente analizada y dictaminada, sin embargo, como se puede observar las propuesta de reformas y adiciones, no se pueden considerar que se contravengan al espíritu Constitucional, pues si bien se establece la creación de un Instituto, estas Comisiones consideran procedente que se le denomine Instituto de Profesionalización y Evaluación Educativa del Estado de Guerrero, el cual será el órgano que coadyuve en la formación, capacitación, profesionalización y transparencia de la evaluación educativa. Instituto que se crearía una vez posterior a la entrada en vigor del presente decreto, otorgándose un término de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del decreto correspondiente, para la presentación de la iniciativa de creación respectiva.

Con base al exhaustivo estudio y análisis realizado, estas Comisiones Unidas de: Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, aprueban en sus términos la propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Guerrero, número 158, en

razón de ajustarse a derecho.

Que en sesiones de fecha 23 de abril del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, Número 158. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 pá-

rrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 181 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 158.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, número 158, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- El Gobierno del Estado dará todo su apoyo a las autoridades educativas federales para que efectúe la evaluación del sistema educativo del Estado de Guerrero; las autoridades educativas del Estado coadyuvarán en tal propósito. Tendrá como finalidad mejorar la educación de los niños, jóvenes y los docentes de la entidad, a partir de las escuelas, considerando criterios tales como la diversidad sociocultural, demográfica y socioeconómica del Estado de Guerrero.

Sus resultados serán tomados como base por las autoridades educativas, para que, en el ámbito de su competencia, tomen las medidas pertinentes, garantizando en todo tiempo, el respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicio-

nan un segundo párrafo al artículo 6º, un segundo y tercer párrafo al artículo 17, un tercer y cuarto párrafo al artículo 22, un tercer y cuarto párrafo al artículo 27 y el artículo 65 Bis, a la Ley de Educación del Estado de Guerrero, número 158, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º

No podrá condicionarse la inscripción, la igualdad en la prestación del servicio educativo, la aplicación de exámenes, ni la entrega de documentos escolares al pago de cualquier cuota.

.....

ARTÍCULO 17.....

En ejercicio de las facultades concurrentes del Gobierno Federal y Estatal, de conformidad a las disponibilidades presupuestales, las plazas base de nueva creación para el ingreso al Servicio Profesional Docente y las vacantes, serán sujetas a concursos de oposición de conformidad a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Servicio Profesional Docente. Tendrán participación en estos concursos los egresados de las Escuelas Normales Públicas del Estado de Guerrero.

Las autoridades educativas en el Estado, podrán proponer a la Secretaria de Educación Públi-

ca del Gobierno Federal, estándares complementarios para el ingreso que tomen en cuenta las particularidades de la entidad, incluidas las de la educación de los pueblos originarios.

ARTÍCULO 22.....

.....

Las promociones a los cargos de dirección y supervisión se otorgarán con base en los resultados del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

Las autoridades educativas en el estado, podrán proponer a la Secretaria de Educación Pública del Gobierno Federal, estándares complementarios para las promociones que tomen en cuenta las particularidades de la entidad, incluidas las de la educación de los pueblos originarios.

ARTÍCULO 27.....

.....

El Gobierno del Estado destinará a inversión pública en el sector educativo un monto anual que no podrá ser inferior al aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado con base en la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México.

Para estos efectos serán considerados prioritariamente los pueblos originarios.

ARTICULO 65 Bis.- Es obliga-

ción y responsabilidad de las autoridades educativas del Gobierno Federal y del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, el sostenimiento de las escuelas públicas, y no de los padres de familia; sin menoscabo de la gestión que hagan a otras instancias.

Los padres de familia participaran dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje únicamente con fines de apoyo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá presentarse la iniciativa correspondiente para la creación del Instituto de Profesionalización y Evaluación Educativa del Estado de Guerrero, el cual será el órgano que coadyuve en la transparencia del Proceso de Evaluación Educativa, en coordinación con la Federación y fortalezca la profesionalización del sector, robusteciendo la calidad educativa del Estado de Guerrero. Para tal efecto se realizaran foros de consulta entre los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia.

TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO GASPAR BELTRÁN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 181 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 158**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.
PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIÓNES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS	\$ 22.66

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**